

ESTUDIOS NEOGRIEGOS

BOLETÍN DE LA SOCIEDAD HISPÁNICA
DE ESTUDIOS NEOGRIEGOS

ISSN: 1137-7003

Mayo 1997

Volumen 1

Número 1



SOCIEDAD HISPÁNICA DE ESTUDIOS NEOGRIEGOS
Granada 1997

Director: Moschos Morfakidis

Subdirector: Antonio Melero

Secretaria: Isabel García Gálvez

Editora técnica: Ana Osorio

Colaboración especial: Encarnación Motos Guirao, Mercedes Casas Molina

Dirección de la redacción: Moschos Morfakidis, Departamento de Filología Griega, Facultad de Filosofía y Letras, Campus Universitario de la Cartuja, 18071 GRANADA - ESPAÑA.

Fax: +(9)58-13.45.54 @-mail: morfaki@platon.ugr.es

Administración, distribución y suscripciones: Ana Osorio, Facultad de Filología y Letras, Campus Universitario de la Cartuja, 18071 GRANADA - ESPAÑA.

Suscripción anual: España y América Latina (3.000 ptas.); Europa (4.000 ptas.); Norteamérica y Australia (4.500 ptas.).

Estudios Neogriegos (ISSN: 1137-7003), título abreviado: *Estud. Neogriegos*, es el boletín oficial de la *Sociedad Hispánica de Estudios Neogriegos*. Se publica semestralmente, apareciendo los meses de mayo y noviembre.

© Sociedad Hispánica de Estudios Neogriegos

Depósito legal: GR. 82-97

Esta publicación periódica se ofrece en intercambio con cualquier otra publicación periódica que tenga parecidos intereses y coberturas.

ISSN: 1137-7003

ESTUDIOS NEOGRIEGOS

BOLETÍN DE LA SOCIEDAD HISPÁNICA
DE ESTUDIOS NEOGRIEGOS

Mayo 1997

Volumen 1

Número 1



SOCIEDAD HISPÁNICA DE ESTUDIOS NEOGRIEGOS
Granada 1997

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
Editorial	3
I. Panorama general de las Sociedades de Estudios Neogriegos	11
II. Los estudios neohelénicos en España y América Latina	25
III. Actividades científicas	
1. Reuniones científicas realizadas	49
2. Cursos realizados	53
3. Reuniones científicas anunciadas	54
4. Actividades de la Sociedad Europea de Estudios Neogriegos	57
5. Actividades de la Sociedad Hispánica de Estudios Neogriegos	59
6. Actividades de Sociedades Nacionales	64
7. Reseñas de actividades científicas y de cursos	68
IV. Cursos de griego moderno	81
V. Instituciones públicas de difusión de lengua y civilización griega moderna	93
VI. Otras informaciones	103
VII. Actividades culturales	113
VIII. Novedades bibliográficas	115
ANEXO I	
Estatutos de la “Sociedad Europea de Estudios Neogriegos”	129
ANEXO II	
Estatutos de la “Sociedad Hispánica de Estudios Neogriegos”	139

ANEXO II

ESTATUTOS DE LA “SOCIEDAD HISPÁNICA DE ESTUDIOS NEOGRIEGOS”

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, OBJETO, AMBITO Y DOMICILIO SOCIAL.

Art. 1. La asociación Sociedad Hispánica de Estudios Neogriegos es una entidad privada de carácter científico-cultural, sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos y al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley 191/64 de 24 de diciembre, de Asociaciones, Real Decreto 304/85 de 6 de febrero y demás disposiciones legales.

Art. 2. Objeto de la asociación es agrupar a cuantos manifiesten un decidido interés o una dedicación profesional preferente en este campo.

Art. 3. La asociación se define como una entidad plenamente independiente, que tendrá como ámbito de actuación la totalidad del Estado Español. Podrá colaborar con las sociedades análogas de cualquier ámbito territorial.

Art. 4. La asociación formará parte como miembro ordinario de la Sociedad Europea de Estudios Neogriegos.

Art. 5. El domicilio social de la asociación radica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

CAPITULO II

DE LOS FINES DE LA ASOCIACION.

Art. 6. Fines de la asociación son:

A) Promover el estudio científico y la enseñanza de la lengua, literatura, historia y, en general, la civilización griega medieval, moderna y contemporánea.

B) Representar a sus miembros, establecer contactos y coordinar actividades con otras entidades nacionales o internacionales que mantengan intereses similares a la asociación.

C) Defender sus legítimos intereses académicos, científicos y culturales.

D) Proponer a las instituciones públicas o privadas la incorporación de los estudios neogriegos en los planes de enseñanza e investigación.

E) Adoptar cualquier otro medio adecuado para la defensa de sus legítimos

intereses académicos, científicos y culturales así como para el cumplimiento de los fines señalados.

F) Organizar cursos, jornadas, congresos y reuniones de carácter científico y cultural.

G) Publicar un boletín informativo y promover publicaciones científicas.

H) Contribuir a la creación y acopio de material didáctico.

I) Promover grupos de trabajo dedicados al estudio e investigación de áreas que se consideren de especial interés.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 7. La asociación consta de asociados: a) numerarios, b) protectores, c) honoríficos y d) institucionales. Para adquirir la condición de asociado se requiere ser persona con plena capacidad de obrar.

A) Son asociados numerarios todas las personas físicas o jurídicas que cultiven los diversos aspectos de la civilización griega medieval, moderna y contemporánea que, habiendo sido admitidos por la Junta Directiva, se hallen al corriente del pago de las cuotas.

B) Son asociados protectores aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan económicamente a la sociedad con una aportación de medios sensiblemente superior a la del asociado numerario.

C) Son asociados honoríficos aquellos a quienes se otorgue tal distinción por los servicios prestados a la asociación o a la cultura neogriega. Serán ratificados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

D) Son asociados institucionales aquellas personas físicas o jurídicas que, habiendo solicitado tal categoría, sean aceptadas por la Junta Directiva, como tales se entienden las asociaciones afines o cualquier otra entidad interesada en el mundo griego.

Art. 8. Son derechos de los asociados numerarios:

- A) Asistir a la Asamblea General con voz y voto.
- B) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- C) Disfrutar de todos los beneficios de la asociación.
- D) Recibir puntualmente toda la información de la asociación.
- E) Proponer a la Junta Directiva cuantos aspectos considere de interés en el ámbito de la cultura neogriega.

Art. 9. Son deberes de los asociados numerarios:

- A) Acatar los presentes estatutos y el reglamento de régimen interno, si fuera establecido.
- B) Satisfacer las cuotas correspondientes.
- C) Acatar los acuerdos de la Asamblea General.
- D) Evitar la realización de acciones contrarias a los intereses de la asociación.

Art. 10.1. La forma de adquirir la condición de asociado numerario e institucional, será por solicitud razonada del interesado, que sea aceptada por la Junta Directiva.

Art. 10.2. Contra el acuerdo de la Junta directiva de no admitir a un solicitante, éste podrá recurrir por escrito y la Asamblea General resolverá definitivamente en su primera sesión.

Art. 10.3. El nuevo asociado numerario disfrutará de sus derechos una vez efectuado el pago de la cuota anual domiciliado en la cuenta corriente de un banco antes del 31 de enero de cada año.

Art. 10.4. La condición de asociado honorífico o protector se obtendrá previa presentación razonada por parte de cualquier asociado ante la Junta Directiva que estudiará la propuesta y la aceptará o no, supeditán-dola al refrendo de la Asamblea General.

Art. 11. Se perderá la condición de asociado por:

- A) Renuncia expresa y escrita del propio interesado.
- B) Impago de las cuotas anuales. El asociado que cause baja por dicha razón, podrá ser readmitido, debiendo abonar la totalidad de las cuotas pendientes.
- C) Por mayoría de dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea General en contra de un asociado cuyas acciones u omisiones hayan perjudicado voluntariamente los fines de la asociación.

Art. 12. Antes de cada Asamblea General, la Junta Directiva pondrá al día su lista de asociados.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 13. Son órganos de la asociación: a) la Asamblea General de asociados, b) la Junta Directiva, y c) la Comisión Permanente.

Art. 14. La soberanía de la asociación residirá en la Asamblea General constituida por todos los asociados. Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

A) La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año, convocada con treinta días de antelación por la Junta Directiva, en cuya convocatoria deberá constar el orden del día, fecha, lugar y hora de reunión. Sus funciones son:

A.1. Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo, y de las actividades realizadas por la asociación.

A.2. Examinar y aprobar las cuentas, presupuestos y aplicación de los fondos.

A.3. Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Junta Directiva.

A.4. Resolver los recursos formulados contra los acuerdos de la Junta Directiva en los casos en que proceda.

B) La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo estime la Junta Directiva, cuando lo aconsejen razones urgentes o cuando lo soliciten, al menos un tercio de los asociados numerarios. Sus funciones son:

B.1. Elegir la Junta Directiva cuando corresponda.

B.2. Modificar los estatutos.

B.3. Aprobar los reglamentos de régimen interno.

B.4. Decidir sobre la expulsión de asociados y resolver cualquier otro asunto que la Junta Directiva considere urgente.

B.5. Disolver la asociación

B.6. Constitución de Federaciones de Asociaciones o integración en otras ya constituídas.

B.7: Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

Art. 15. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, estarán constituidas por los asociados asistentes, siempre que concurran la mitad más uno de los asociados en primera convocatoria, o media hora más tarde en segunda convocatoria, con los asociados presentes.

Art. 16. Los acuerdos de las Asambleas ordinarias se tomarán por la mayoría de los asociados presentes.

Art. 17. La Junta Directiva, en representación de la Asamblea General, será el órgano del gobierno y gerencia de la asociación.

Art. 18. La Junta Directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y cinco vocales como máximo y podrá no haber ningún vocal si así lo determina la Junta Directiva.

Art. 19. Las funciones y atribuciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- A) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- B) Elaborar el orden del día de las reuniones.
- C) La plena representación de la asociación.
- D) Organización y dirección de los servicios y la administración de la asociación, arbitrando los medios adecuados para ello.
- E) Resolución sobre la admisión de asociados.
- F) La proposición a la Asamblea General, previo estudio, de la reforma de los presentes estatutos, si se juzga necesario.
- G) Convocar la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- H) La elaboración anual del inventario y balance de la situación que se formalizará en una memoria que se pondrá a disposición de los asociados con anterioridad a la Asamblea General para su aprobación.
- I) La elección de los tres miembros de la Comisión Permanente.

Art. 20. La Junta Directiva se reunirá periódicamente a convocatoria del presidente o de quien lo sustituya. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta. Para ser válidos estos acuerdos se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus componentes.

Art. 21. Para casos de extrema urgencia que no permitan convocar una reunión de la Junta Directiva, se constituirá la Comisión Permanente que someterá los acuerdos adoptados a la aprobación de la Junta Directiva que se convocará a la mayor brevedad posible.

Art. 22. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por un período de tres años, mediante elecciones a las que podrá concurrir como candidato todo asociado, de un año de antigüedad, que se presente como tal.

Art. 23. El anuncio de la convocatoria para elecciones se hará con treinta días de antelación como mínimo. La asociación remitirá a los asociados la relación de candidatos y los elegidos de la Junta Directiva lo serán por voto secreto y directo de los asistentes a la Asamblea. También se admitirá el voto por correo por procedimiento que garantice el carácter secreto del mismo.

Art. 24. Del Presidente.

Art. 24.1. Personificará a la asociación y a la Junta Directiva. Cualquier acto de la asociación precisará de su refrendo, ejerciendo la representación y firma de la asociación.

Art. 24.2. Le corresponde, además de convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General: suscribir con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; autorizar los documentos que se refieran a Tesorería; ordenar los cobros y pagos y, en general, cuantas funciones se atribuyan comúnmente a la presidencia.

Art. 24.3. El presidente podrá ser reelegido una sola vez de forma consecutiva.

Art. 25. Del Vicepresidente.

Le corresponderán las funciones atribuidas a la presidencia en caso de sustitución por ausencia, enfermedad o cese.

Art. 26. Del Secretario.

Le corresponderán las funciones de custodiar los documentos y sellos de la S.H.E.N.; llevar registro y fichero de los asociados; redactar las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente.

Art. 27. Del Tesorero.

Le corresponderá llevar la contabilidad de la asociación; firmar los documentos de Tesorería y, en general, las demás funciones atribuidas a su cargo.

Art. 28. De los vocales.

Les corresponderá realizar las gestiones encomendadas por la Junta Directiva.

Art. 29. De la Comisión Permanente.

Art. 29.1. Con el fin de poder tramitar de forma más directa y tener un contacto más rápido para decisiones de carácter urgente, dentro de la Junta Directiva se nombrará una Comisión Permanente.

Art. 29.2. Serán miembros de la Comisión Permanente: el presidente, el secretario y el tesorero de la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACION

Art. 30. Los recursos de que dispondrá la asociación serán:

- A) Las cuotas de sus asociados.
- B) Las subvenciones y donaciones concedidas por personas físicas y/o jurídicas.
- C) Beneficios de las rentas que puedan producir sus bienes muebles e inmuebles y servicios.
- D) Las aportaciones extraordinarias que, en casos excepcionales, a juicio de la Asamblea General, puedan ser solicitadas a los asociados.
- E) La cuota será fijada por la Junta Directiva, previa consulta y aprobación de la Asamblea General.

Art. 31. La asociación carece de patrimonio fundacional y el límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de 5.000.000 ptas.

Art. 32. La administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva y su custodia al Tesorero, en la forma prevista en los Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA INTERPRETACION Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Art. 33. Cualquier duda sobre la aplicación será resuelta por la Junta Directiva, que también podrá resolver cualquier otra cuestión no prevista en los Estatutos, dando cuenta, para su aprobación, en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

Art. 34. Los presentes Estatutos podrán ser modificados parcial o totalmente por la Asamblea General con mayoría absoluta de los asociados presentes.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 35. La asociación constituida sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, expresamente convocada para ese fin. El acuerdo no tendrá validez si no es adoptado por los dos tercios de los votos.

Art. 36. En caso de disolución de la asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora integrada por un Presidente ejecutivo, un Auditor y un Secretario.

Art. 37. Con la disolución de la asociación se extinguirán todas las cargas que pesaren sobre ésta y el Patrimonio científico será entregado a una entidad científica sin ánimo de lucro, designada por la Asamblea, que esté relacionada con los Estudios Neogriegos y responda de su uso y custodia.

SOCIEDAD HISPÁNICA DE ESTUDIOS NEOGRIEGOS
DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA GRIEGA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA CARTUIA
18071 GRANADA - ESPAÑA

SOCIEDAD HISPÁNICA DE ESTUDIOS NEOGRIEGOS

SOLICITUD DE ADSCRIPCIÓN

D./ Dña
con D.N.I./Pasaporte nº, dado su manifiesto interés en el ámbito de los estudios neohelénicos, solicita que se le acepte como miembro numerario de la Sociedad Hispánica de Estudios Neogriegos, para lo cual se compromete a respetar los Estatutos de esta Sociedad.

En, a de de 19...

Fdo.:

DATOS PERSONALES

D. Dña
Domicilio
Localidad C.P.
País
Tfno./fax/e-mail

**SR. PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD HISPANICA DE
ESTUDIOS NEOGRIEGOS**

SOCIEDAD HISPÁNICA DE ESTUDIOS NEOGRIEGOS
ORDEN BANCARIA

D. Dña
N.I.F. Fecha de Nacimiento
Domicilio
.....
Tfno./fax/e-mail
Banco o Caja
Dirección (nº de sucursal)
CC nº

En, a de de 19...

Muy señores míos,

Por la presente les autorizo a que, con cargo a mi cuenta nº se atiendan los recibos que serán presentados anualmente por la entidad: Sociedad Hispánica de Estudios Neogriegos, através del Banco de Bilbao Vizcaya (0182), agencia nº 2112/23, nº de CC: 001/ 0000407, de Granada.

Les saluda atentamente,

Fdo.:

EJEMPLAR PARA SU BANCO

D. Dña
N. I. F. Fecha de Nacimiento
Domicilio
.....
Tfno./fax/e-mail
Banco o Caja
Dirección (nº de sucursal)
CC nº

En, a de de 19...

Muy señores míos,

Por la presente les autorizo a que den las órdenes oportunas para emitir el recibo correspondiente a mi suscripción en la *Sociedad Hispánica de Estudios Neogriegos*, de acuerdo con la cuota propuesta de 5.000 ptas.

Les saluda atentamente,

Fdo.:

EJEMPLAR PARA REMITIR A LA **SOCIEDAD HISPÁNICA DE ESTUDIOS NEOGRIEGOS**,
Departamento de Filología Griega, Facultad de Filosofía y Letras, Campus Universitario de la Cartuja,
18071 GRANADA - ESPAÑA